

trabajo corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Clasificación:

1.- La clasificación del personal, es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la Empresa.

2.- La Comisión Negociadora del Convenio, si lo considera conveniente podrá promover cualquier modificación, adición o supresión de grupos o categorías profesionales, en relación con lo establecido en el presente Convenio.

Definición de categorías:

Categorías profesionales del grupo administrativo

1.- Oficial de Primera

Es el empleado, que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

En esta categoría quedan incluidos aquellos trabajadores cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

2.- Oficial de Segunda

Pertencen a esta categoría aquellos trabajadores que subordinados, en su caso al oficial de primera y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se le comienden, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a los clientes y organismos. Se incluyen también en esta categoría los operadores de sistemas informáticos.

3.- Auxiliar administrativo.

Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos tanto teóricos como prácticos, que no revistan tanta complejidad. Realizan labores comerciales y visitas a clientes y organismos.

Categorías profesionales del Personal de Movimiento

Pertencen a este grupo todos los empleados que se dediquen al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en instalaciones de la

Empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación se exponen:

1.- Conductor mecánico:

Es el empleado que, estando en posesión del carnet de conducir de la clase C+E, se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque o sin el, a tenor, de las necesidades de este, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y de la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere la carga y descarga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable de la empresa, o personal que al efecto de la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en la categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase C+E, los conductores que conduzcan durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que el apartado 19.4 del Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancía por carretera.

2.- Conductor:

Es el empleado que, aun estando en posesión del carnet de conducir de la clase C+E, se contrata únicamente para conducir vehículos que requieren carnet de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en esta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento de la